



Resolución Directoral

Puente Piedra, 16 de Octubre del 2017

VISTO:



El Memorando Nº 0697-10-2017-OA-HCLLH-SA, mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 001-2017 "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"; y,

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes



Que, según información obrante en el expediente y la ficha del procedimiento de selección publicada en el SEACE, el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en fecha 21 de julio de 2017 realizó la convocatoria del proceso de selección Licitación Pública Nº 001-2017 "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", en adelante el procedimiento de selección, con un valor referencial de S/. 666,142.00 Nuevos Soles (seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos con 00/100). Dicho procedimiento, fue convocado bajo la vigencia de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, en lo sucesivo la Ley y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento;



Que, mediante Resolución Administrativa Nº 010-06-OA-HCLLH-SA se designó al Comité de Selección de la Licitación Pública Nº 001-2017 "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz";

Que, mediante Memorando N° 1971-UL-HCLLH-SA el jefe de la Unidad de Logística remite a la Presidente del Comité de Selección el "Expediente de la Licitación Pública N° 001-2017 Adquisición de Dispositivos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", comunicándole que el importe de dicho proceso es de S/. 666 143.67 soles (seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y tres con 67/100);



Que, mediante Memorando N° 294-OPP-AP-HCLLH-2017 la jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, comunicó que dicho procedimiento de selección cuenta con el correspondiente crédito presupuestario;

Que, las bases del procedimiento de selección convocado en fecha 21 de julio del 2017, así como las bases integradas publicadas en el SEACE el 14 de agosto de 2017, establecieron como valor referencial el importe de **S/. 554 800.00** (Quinientos Cincuenta y Cuatro mil Ochocientos con 00/100 Soles). Dichas bases contemplaron los siguientes ítems:

ITEM N°	DESCRIPCION	UNID MEDIDA	CANTIDAD
1	ESPARADRAPO DE TELA SATINADA X 5 CORTES	CAJA	800.00
2	GUANTES DE EXAMEN TALLA M – CAJA X 100 UNIDADES	CAJA	6,000.00
3	MANDILES DESCARTABLES ESTERILES TALLA - M	UND	13,000.00
4	MANDILES DESCARTABLES IMPERMEABLE – TALLA M	UND	10,000.00
5	MASCARIA DE BIOSEGURIDAD N°95 CAJA X 20 UNIDADES	CAJA	1,000.00
6	GASA X 100 METROS LARGO X 1 METRO DE ANCHO	PAQUETE	1,000.00
7	ROPA QUIRURGICA DESCARTABLE (11 PIEZAS)	KIT	2,000.00

Que, en el sistema SEACE el procedimiento de selección describe como valor referencial el importe de **S/. 666 142.00 soles** (seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos con 00/100), con los siguientes ítems:

ITEM N°	DESCRIPCION	UNID MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL
1	ESPARADRAPO DE TELA SATINADA X 5 CORTES	CAJA	800.00	53,301.00 SOLES
2	GUANTES DE EXAMEN TALLA M – CAJA X 100 UNIDADES	CAJA	6,000.00	73,374.00 SOLES
3	MANDILES DESCARTABLES ESTERILES TALLA - M	UND	13,000.00	104,585.00 SOLES
4	MANDILES DESCARTABLES IMPERMEABLE – TALLA M	UND	10,000.00	75,950.00 SOLES
5	MASCARIA DE BIOSEGURIDAD N°95 CAJA X 20 UNIDADES	CAJA	1,000.00	112,333.00 SOLES
6	GASA X 100 METROS LARGO X 1 METRO DE ANCHO	PAQUETE	1,000.00	103,333.00 SOLES
7	ROPA QUIRURGICA DESCARTABLE (11 PIEZAS)	KIT	2,000.00	143,266.00 SOLES
TOTAL				666 142.00 SOLES

Que, en fecha 31 de agosto de 2017 se publicó en el SEACE el PRONUNCIAMIENTO N° 1216-2017/OSCE-DGR emitido por el OSCE, el mismo que contiene los resultados de los cuestionamientos planteados, así como los resultados de la supervisión de oficio realizada al procedimiento de selección, los cuales son de obligatorio cumplimiento por la entidad;

Que, según Informe Técnico N° 008-2017-UL-HCLLH-SA emitido por el jefe de la Unidad de Logística, en el rubro análisis, describe, entre otros, lo siguiente: "Según el Informe N° 001-UL-2017-HCLLH y revisión del expediente de contratación para la Adquisición de Dispositivos Médicos para el HCLLH este órgano encargado de la contratación, aprecia incontingencias entre el valor referencial del resumen ejecutivo obtenidos del valor de estudio de mercado y el valor estipulado en las bases administrativas";

Que, según Informe N° 001-UL-2017-HCLLH emitido por el comité de selección, describe, entre otros, lo siguiente: "Por un error de tipeo se consignó en las bases administrativas como bases integradas el valor referencial de S/: 554 800.00, hecho que fue notado en la etapa de otorgamiento de la buena pro, puesto que el valor referencial otorgado es de S/. 666 143.67 y no de S/. 554 800.00";





Resolución Directoral



Que, según las bases del procedimiento de selección convocado en fecha 21 de julio del 2017, las bases integradas publicadas en el SEACE el 14 de agosto de 2017 y la información registrada en la ficha SEACE, se han presentado los siguientes errores:

- La bases del procedimiento de selección y las bases integradas, establecieron como valor referencial el importe de **S/. 554 800.00** (Quinientos Cincuenta y Cuatro mil Ochocientos con 00/100 Soles). Sin embargo, en el sistema SEACE el procedimiento de selección describe como valor referencial el importe de **S/. 666 142.00 soles** (seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos con 00/100), distribuidos según el siguiente cuadro:

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNID MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL
1	ESPARADRAPO DE TELA SATINADA X 5 CORTES	CAJA	800.00	53,301.00 SOLES
2	GUANTES DE EXAMEN TALLA M – CAJA X 100 UNIDADES	CAJA	6,000.00	73,374.00 SOLES
3	MANDILES DESCARTABLES ESTERILES TALLA - M	UND	13,000.00	104,585.00 SOLES
4	MANDILES DESCARTABLES IMPERMEABLE – TALLA M	UND	10,000.00	75,950.00 SOLES
5	MASCARIA DE BIOSEGURIDAD N°95 CAJA X 20 UNIDADES	CAJA	1,000.00	112,333.00 SOLES
6	GASA X 100 METROS LARGO X 1 METRO DE ANCHO	PAQUETE	1,000.00	103,333.00 SOLES
7	ROPA QUIRURGICA DESCARTABLE (11 PIEZAS)	KIT	2,000.00	143,266.00 SOLES
TOTAL				666 142.00 SOLES



- Las bases integradas del procedimiento de selección establecieron como valor referencial el importe de **S/. 554 800.00** (Quinientos Cincuenta y Cuatro mil Ochocientos con 00/100 Soles), sin describir el valor referencial por cada ítem convocado.



Que, según Informe N° 001-UL-2017-HCLLH emitido por el comité de selección, esta seria y exorbitante diferencia entre el valor referencial de las bases integradas del procedimiento de selección y la ficha registrada en el SEACE, recién fue advertida por el comité, al momento del otorgamiento de la buena pro;

II.- De la causal de nulidad verificada por la Entidad

Que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017 "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" fue convocado bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, por lo que tales disposiciones legales son de obligatorio cumplimiento en su realización;



Que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha enfatizado que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la evaluación y calificación de las propuestas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;



Que, el análisis que se efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores, la objetividad de la evaluación y calificación de propuestas, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.



Que, se ha verificado que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz ha publicado las bases de la convocatoria del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 001-2017** con graves incoherencias que distorsionan gravemente las condiciones objetivas, de competencia y libre concurrencia, tales como: a) El valor referencial de la ficha SEACE no es concordante con el valor referencial de las bases publicadas e integradas del procedimiento de selección, por el contrario, contienen una exorbitante diferencia entre ambas, b) la ficha SEACE del procedimiento de selección registra 7 ítems con sus respectivos valores referenciales. Sin embargo, las bases integradas del procedimiento de selección no describen el valor referencial de cada uno de los siete ítems, c) el comité de selección recién advirtió esta seria incongruencia en el valor referencial, al momento del otorgamiento de la buena pro; situación que conlleva la transgresión de los principios de la Ley de Contrataciones establecidos en el artículo 2¹ literales c), d) y e). **Razón por la cual, la Entidad ha incurrido en un vicio que**

¹ Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



Resolución Directoral



acarrea la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de la Convocatoria, a fin de que los documentos del procedimiento de selección se corrijan, preparen, elaboren y publiquen, tal como lo establece el artículo 22² y 26³ del Reglamento;

Que, según el artículo 12.8, del Reglamento, en el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. En tal sentido, las bases del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 001-2017 "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"**, deben describir el valor referencial de cada ítem que la conforman;



Que, según el artículo 12.5, del Reglamento, tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, por las razones anotadas, se puede establecer que las graves distorsiones de la información publicada en el SEACE (valor referencial) y las bases integradas del procedimiento, tal como se ha descrito anteriormente; han ocasionado que éste se encuentre viciado de nulidad, lo cual ha derivado en la sustanciación de un proceso que deviene en irregular.



Que, la nulidad es una figura jurídica que, tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica

² Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

³ Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;



Que, el artículo 44⁴ de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que sean de su conocimiento, declara nulos los actos administrativos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que retrotraerá el proceso. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior;

Que, al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido **-prescindencia de las normas esenciales del procedimiento-** afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, se debe declarar la nulidad de éste, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de la Convocatoria, a fin que se corrijan los errores advertidos y se adecuen a lo dispuesto en la normativa de contratación pública;



Que, en atención al artículo 9⁵ de la Ley de Contrataciones corresponde que los actuados sean derivados a la Secretaría Técnica para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz";

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017 "Adquisición de Dispositivos Médicos para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Convocatoria, a efecto que se corrijan los errores advertidos y que los documentos del procedimiento se ajusten a los parámetros de la normativa de contratación pública, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Secretaría Técnica adopte las acciones respectivas para el inicio del correspondiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el comité de selección cumpla con incorporar en las bases del procedimiento de selección el valor referencial de cada uno de los ítems que lo conforman, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12.8, del Reglamento.

⁴ Artículo 44. Declaratoria de nulidad

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

⁵ Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por ó a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión.



Resolución Directoral

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el órgano o sistema administrativo competente, actualice el valor referencial del procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 12.5, del Reglamento.



ARTICULO QUINTO.- Disponer que los órganos encargados de las contrataciones, ya sea la Unidad de Logística, el Comité de Selección o el Área Usuaria, de acuerdo a sus competencias funcionales, cumplan con las disposiciones contenidas en el PRONUNCIAMIENTO Nº 1216-2017/OSCE-DGR emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes que garanticen que los órganos encargados de las contrataciones, ya sea la Unidad de Logística o el comité de selección, desarrollen sus actividades en estricta observancia de la Ley y Reglamento de Contrataciones, sus respectivas modificatorias, así como la demás normativa que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. Esto coadyuvará que los procedimientos de selección se efectúen con la diligencia adecuada, evitando causales de nulidad que retrasan la culminación de los procedimientos y en consecuencia la desatención de las necesidades institucionales de forma oportuna.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JTK/GPMP/HSV
C.c.
* Oficina de Administración
* Unidad de Logística
* Secretaría Técnica



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. Javier Yuzkazan Kobashikawa
C.M. 201626 R.N. #7579
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH